

Servicios Públicos, S.A. NIT 900.062.017-9 612 22 65 95 A 05
Avenida El Encanto 57 1322000 61 800 111 2 10 www.serviciospublicos.com.co
540 - Transmisión y distribución de energía eléctrica
540 - Transmisión y distribución de energía eléctrica

472

Superintendencia de Notariado y Registro
CRAZCO NO. 34-0
BUCHARAVANGA
SANTANDER
880006406
RAISARENS020



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Fecha 15/10/2019 4:02:41 p. m.
Folios 1 Anexos 0



Superintendencia de Notariado y Registro
Origen ANA LUCIA TARAZONA (JURIDICA)
Destino PERSONAL NATURAL / DANIEL NIÑO MUTIS
Asunto INT RE: REMISION DERECHO DE PETICION

aramanga,
anga, 15 de octubre de 2019.

IOHORA RUEDA VERGEL
Vo. 26-15
anga – Santander
electrónico: daniel209496@gmail.com

Su DERECHO DE PETICION, recibido por correo electrónico el 10-10-2019, recibido en esta n radicado 3002019ER10186 de 10-10-2019.

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

Revisada nuestra base de datos, al folio de matrícula inmobiliaria 300-35492, no se refleja ningún registro de sentencia que usted dice tener, y de acuerdo con la trazabilidad del folio de matrícula, para este folio no ha ingresado ningún documento para el registro durante la presente vigencia.

Pero, sin embargo, para efectuar un desenglobe, se requiere que este contenido dentro de la sentencia que usted dice tener, señalando el área y los linderos, de la franja de terreno que le cede a la Electrificadora de Santander, así como la identificación del área y los linderos del lote SALDO, que le queda al propietario del bien inmueble.

Una vez, que ingrese por la SECCION DE CAJA, de esta oficina de Registro, y cancele los derechos respectivos, al igual que debe adjuntar la boleta fiscal, esta oficina, procede a efectuar el análisis del título o documento, para efectuar el examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

De efectuarse el **desenglobe por voluntad de las partes**, este debe elevarse a escritura pública, con las debidas licencias, y cancelar igualmente los derechos de Registro y boleta fiscal, para que se inicie, los tramites registrales, documento que debe ingresar por la sección de caja, para que se radique con un turno registral, e inicie así el proceso de registro, de que trata el artículo 13 de la ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro.

Es de anotar, que solo el propietario del bien inmueble, es decir el titular del derecho real de dominio es el que puede disponer del bien. Artículo 669 del Código Civil Colombiano.

Cordialmente,

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga. (E).

Aprobó: Dra. Z.S.A.L.
Elaboró: Abg. A.L.L.C.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bucaramanga- Departamento Santander
Dirección: Carrera 20 N° 34-01
Teléfono: 6521311
ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7026-1

Certificado N° GP 174-1

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Repite	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
2	1	OCT	2019
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Eliberto Roja			
C.C.	C.C.		
C.C. 13544805			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
C.C. 13544805			
Observaciones:	Observaciones:		
De 26-13			
A 26-19			

